

República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN 1417 DE

(- 4 MAYO 2015)

Por la cual se ordena un pago de cuotas partes pensionales a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP - ETB.

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el artículo 4º de la Resolución No. 2649 del 16 de noviembre de 2006 y en especial por el Decreto No. 1638 de 2014

CONSIDERANDO:

Que el Art. 7 del Decreto 539 de 2000 modificado por el Art. 4 del Decreto 2883 de 2001 dispuso que la Nación, a través del Ministerio de Desarrollo Económico (hoy Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) asumirá las obligaciones derivadas del Contrato de Administración Delegada de CONCESIÓN DE SALINAS, con estricta sujeción a las actas de liquidación.

Que dicho Decreto dispuso que tales obligaciones consistirán, entre otras, en aquellas derivadas de los compromisos pensionales y laborales.

Que el Contrato de Administración Delegada de CONCESIÓN DE SALINAS suscrito el día 02 de Abril de 1970 y protocolizado ante la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá D.C., finalizó mediante acta de terminación y liquidación suscrita el día 29 de Diciembre de 2009, fecha a partir de la cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo asumió la administración y pago del pasivo pensional de la Concesión de Salinas, con sujeción a dichas actas de liquidación.

Que el 13 de noviembre de 2014, radicado No.1-2014-023346, la representante legal de la firma Estudio Asesorías Profesionales S.A.S. presentó oficio de cobro jurídico por concepto de cuotas partes pensionales a favor de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB S.A.**, causadas por el señor **JUAN JACOBO ROBAYO ROBAYO** ex trabajador de la extinta IFI – Concesión de Salinas durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de septiembre de 2014, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON 0/100 (\$3.561.095,00) M/CTE**, así:

Periodo	No. Cédula	Nombre	Capital	Intereses	Total
1/01/2014 al 30/09/2014	278.326	JUAN JACOBO ROBAYO ROBAYO	\$3.516.691	\$44.404	\$3.561.095

Que adjuntó a dicha comunicación la liquidación en medio magnético por concepto de cuotas partes pensionales, causadas durante el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 30 de septiembre de 2014, por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y**

ESTÉL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

GD-FM-014 V5

y bomo y.

RESOLUCIÓN NÚMERO

1417

54 MAYO 2015
de 20-2015

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena un pago de cuotas partes pensionales a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP - ETB".

CINCO PESOS CON 0/100 (\$3.561.095.00) M/CTE, a nombre del causante "JUAN JACOBO ROBAYO ROBAYO Cédula 278.326", e indicando como nombre del sustituto, a la señora "BLANCA LILIA LEÓN DE LEÓN (sic)".

Que en atención a lo solicitado, este Ministerio procede a adelantar la verificación de los soportes y valores cobrados, encontrando:

Que el señor JUAN JACOBO ROBAYO ROBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 278.326, prestó sus servicios en el Banco de la República – Concesión de Salinas durante el tiempo comprendido entre el 18 de noviembre de 1943 y el 11 de junio de 1955.

Que la EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ hoy EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB S.A., mediante Resolución N° 44 de 1970, reconoció pensión de jubilación a favor del ex trabajador JUAN JACOBO ROBAYO ROBAYO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 278.326, por cuantía inicial de DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON 91/100 (\$2.243,91), en concurrencia con otras entidades, entre ellas el Banco de la República – Concesión de Salinas.

Que mediante comunicación del 12 de junio de 1972 No. S.D. 1378, el IFI – Concesión de Salinas aceptó la cuota parte asignada por la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB S.A., en el reconocimiento de la pensión de jubilación a favor del ex trabajador JUAN JACOBO ROBAYO ROBAYO, en cuantía inicial de MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON 52/100 (\$1.281,52) M/CTE efectiva a partir del 01 de Julio de 1969; cumpliendo así con el procedimiento descrito en los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969.

Que con Resolución No. 2041 del 21 de septiembre de 1987, la EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ hoy EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB S.A., informó a las cajas que concurren en el pago de la pensión reconocida al señor Robayo, que de oficio había ajustado la pensión de jubilación, acorde lo ordenado en los Decretos 435 de 1971, 446 de 1973, 1221 de 1975 y Ley 4 de 1976; de igual forma, indica que la Junta Directiva de la Empresa "autorizó un incremento del 10% a las pensiones que a 31 de diciembre de 1974 no superaran la suma de \$3.500.00 mensuales, incremento asumido en su totalidad por la E.T.B. a partir del 01 de enero de 1975". (Negrilla fuera de texto).

Que el Instituto de Seguro Social – Hoy Colpensiones con Resolución No. 5648 del 08 de agosto de 1989, reconoció a favor del señor JUAN JACOBO ROBAYO ROBAYO pensión de vejez a partir del 27 de septiembre de 1984, en cuantía inicial de ONCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$11.298,00) M/CTE.

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOS-
EN LOS ARCHIVOS

GD-FM-014 V5

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO



RESOLUCIÓN NÚMERO 1417 de 20

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena un pago de cuotas partes pensionales a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP - ETB".

Que en fotocopia simple del Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 301739, se evidencia que el señor **JUAN JACOBO ROBAYO ROBAYO**, falleció el día 20 de Noviembre de 1989. ✓

Que conforme la Resolución No. 1534 del 13 de julio de 1990, la **EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ** hoy **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB S.A.**, resuelve "Deducir la pensión de vejez concedida por el Instituto de Seguro Sociales de la pensión compartida por otras entidades del Estado y otorgada por la Empresa de Teléfonos de Bogotá, al señor **JUAN JACOBO ROBAYO ROBAYO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 278.326 de Guaduas, desde el 27 de septiembre de 1984".

Que en el mismo acto administrativo la **EMPRESA DE TELÉFONOS DE BOGOTÁ** hoy **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB S.A.** reconoce el pago de la pensión compartida con otras Entidades del Estado y causada por el señor **JUAN JACOBO ROBAYO ROBAYO**, a favor de la señora **MARÍA AURA PALACIOS DE ROBAYO** identificada con cédula de ciudadanía No. 20.629.155 expedida en Guaduas.

Que conforme con lo anotado y revisados los valores cobrados por la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB S.A.** se presenta a continuación el detalle de los incrementos legales a que tiene derecho la mesada pensional del señor **JUAN JACOBO ROBAYO ROBAYO**, conforme con el reconocimiento efectuado a partir del 01 de julio de 1969, así:

Año	Valor Mesada	% Incremento - IPC	Valor Fijo	Decreto 2108 de 1982	Mesada ISS	Diferencia	% Incremento salud	Incremento o salud	Total mesada más incremento salud	Valor Cuota Parte
1.969	2.243,91	0,00%								
1.970	2.243,91	0,00%								
1.971	2.523,42	8,00%	100,00							
1.972	2.523,42	0,00%								
1.973	2.875,77	10,00%	100,00							
1.974	2.875,77	0,00%								
1.975	3.824,77	33,00%								
1.976	4.578,48	15,00%	180,00							
1.977	5.445,26	15,00%	180,00							
1.978	7.196,57	25,00%	390,00							
1.979	8.396,05	15,00%	120,00							
1.980	10.246,63	16,86%	435,00							
1.981	12.331,17	15,22%	525,00							
1.982	14.574,91	13,33%	600,00							
1.983	17.616,15	15,00%	855,00							
1.984	20.741,90	12,49%	925,50		11.298,00	9.443,90				

ES FIEL COPIA DEL
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

GD-FM-014, V5

J. Robayo

-14/11/89

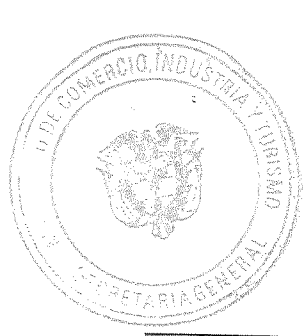
Continuación de la Resolución, “Por la cual se ordena un pago de cuotas partes pensionales a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP - ETB”.

Año	Valor Mesada	% Incremento - IPC	Valor Fijo	Decreto 2108 de 1982	Mesada ISS	Diferencia	% Incremento salud	Incremento o salud	Total mesada más incremento salud	Valor Cuota Parte
1.985	24.042,01	11,00%	1.018,50		13.558,00	10.484,01				
1.986	27.648,31	15,00%			16.812,00	10.836,31				
1.987	32.593,01	12,00%	1.626,90		20.510,00	12.083,01				
1.988	38.027,44	11,00%	1.849,20		25.638,00	12.389,44				
1.989	48.294,85	27,00%			32.560,00	15.734,85				
1.990	60.851,52	26,00%			41.026,00	19.825,52				
1.991	76.715,18	26,07%			51.721,00	24.994,18				
1.992	96.694,89	26,04%			65.191,00	31.503,89				
1.993	135.410,20	25,03%		12%	81.511,00	53.899,20	3%	1.616,98	55.516,18	31.705,29
1.994	198.335,03	21,09%		12%	98.701,00	99.634,03	8%	7.970,72	107.604,75	61.453,07
1.995	252.864,47	22,59%		4%	120.998,00	131.866,47	8%	10.549,32	142.415,79	81.333,66
1.996	302.071,90	19,46%			144.544,00	157.527,90	8%	12.602,23	170.130,13	97.161,32
1.997	367.410,05	21,63%			175.809,00	191.601,05	8%	15.328,08	206.929,13	118.177,23
1.998	432.368,15	17,68%			206.892,00	225.476,15	8%	18.038,09	243.514,24	139.070,98
1.999	504.573,63	16,70%			241.443,00	263.130,63	8%	21.050,45	284.181,08	162.295,81
2.000	551.145,77	9,23%			263.728,00	287.417,77	8%	22.993,42	310.411,19	177.275,83
2.001	599.371,03	8,75%			286.804,00	312.567,03	8%	25.005,36	337.572,39	192.787,59
2.002	645.222,91	7,65%			309.000,00	336.222,91	8%	26.897,83	363.120,74	207.378,26
2.003	690.323,99	6,99%			332.000,00	358.323,99	8%	28.665,92	386.989,91	221.009,94
2.004	735.126,02	6,49%			358.000,00	377.126,02	8%	30.170,08	407.296,10	232.606,80
2.005	775.557,95	5,50%			381.500,00	394.057,95	8%	31.524,64	425.582,58	243.050,21
2.006	813.172,51	4,85%			408.000,00	405.172,51	8%	32.413,80	437.586,31	249.905,54
2.007	849.602,64	4,48%			433.700,00	415.902,64	8%	33.272,21	449.174,85	256.523,76
2.008	897.945,03	5,69%			461.500,00	436.445,03	8%	34.915,60	471.360,63	269.194,06
2.009	966.817,41	7,67%			496.900,00	469.917,41	8%	37.593,39	507.510,80	289.839,42
2.010	986.153,76	2,00%			515.000,00	471.153,76	8%	37.692,30	508.846,06	290.601,98
2.011	1.017.414,83	3,17%			535.600,00	481.814,83	8%	38.545,19	520.360,02	297.177,61
2.012	1.055.364,41	3,73%			566.700,00	488.664,41	8%	39.093,15	527.757,56	301.402,34
2.013	1.081.115,30	2,44%			589.500,00	491.615,30	8%	39.329,22	530.944,52	303.222,42
2.014	1.102.088,94	1,94%			616.000,00	486.088,94	8%	38.887,11	524.976,05	299.813,82

Que realizada la aplicación correcta de los ajustes a que tiene derecho el valor de la mesada para la vigencia 2014, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON 94/100 (\$486.088,94) M/Cte.**, más un incremento por salud de **TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 11/100 (\$38.887,11) M/Cte.**, para un total de **QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON 82/100 (\$524.976,82) M/Cte.**

Que efectuada la liquidación por concepto de concurrencia en la porción aceptada por la extinta Concesión de Salinas, aplicando incrementos anuales legales e incluidos los intereses de qué trata la Ley 1066 de 2006, se tiene que la suma por obligaciones exigibles, causadas desde el 01 de enero al

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE REPO
EN LOS ARCHIVOS



1417

HOJA N° 15

RESOLUCIÓN NÚMERO

4 MAYO 2015
de 20

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena un pago de cuotas partes pensionales a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP - ETB".

30 de septiembre de 2014, por concepto de cuotas partes pensionales, respecto del señor JUAN JACOBO ROBAYO identificado con la cédula de ciudadanía No. 278.326, ascienden a la suma de TRES MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON 96/100 (\$3.013.502,96) M/Cte., así:

Mes	Mesada	Cuota Parte	Saldo antes de Interes	Dias Mora	DTF	Interes DTF	Saldo
31/01/2014	\$524.976,05	\$299.819,66	\$299.819,66	242	4,03%	\$7.866,57	\$307.686,23
28/02/2014	\$524.976,05	\$299.819,66	\$599.639,31	214	3,97%	\$6.854,65	\$614.360,53
31/03/2014	\$524.976,05	\$299.819,66	\$899.458,97	183	3,89%	\$5.745,61	\$919.925,80
30/04/2014	\$524.976,05	\$299.819,66	\$1.199.278,62	153	3,81%	\$4.706,59	\$1.224.452,04
31/05/2014	\$524.976,05	\$299.819,66	\$1.499.098,28	122	3,79%	\$3.733,60	\$1.528.005,30
30/06/2014	\$524.976,05	\$299.819,66	\$1.798.917,93	92	3,94%	\$2.924,98	\$1.830.749,93
30/06/2014	\$486.088,94	\$277.610,79	\$2.076.528,72	92	3,94%	\$2.708,31	\$2.111.069,03
31/07/2014	\$524.976,05	\$299.819,66	\$2.376.348,38	61	4,06%	\$1.997,39	\$2.412.886,08
31/08/2014	\$524.976,05	\$299.819,66	\$2.676.168,03	30	4,04%	\$977,57	\$2.713.683,30
30/09/2014	\$524.976,05	\$299.819,66	\$2.975.987,69	0	4,26%	\$0,00	\$3.013.502,96
						\$37.515,27	\$3.013.502,96

Que de conformidad con lo establecido, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adeuda a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB S.A, la suma de TRES MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON 96/100 (\$3.013.502,96) M/Cte, por concepto de cuotas partes pensionales e intereses establecidos de conformidad con la normatividad vigente, respecto del señor JUAN JACOBO ROBAYO ROBAYO quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 278.326, ex funcionario de la extinta Concesión de Salinas, al corte 30 de septiembre de 2014, pensión hoy sustituida a favor de la señora MARÍA AURA PALACIOS DE ROBAYO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.629.155. *

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el pago a favor de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB S.A – NIT. 899.999.115-8 por concepto de cuotas partes pensionales e intereses establecidos de conformidad con la normatividad vigente, causadas desde el 01 de enero hasta el 30 de septiembre de 2014, en cuantía de TRES MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON 96/100 (\$3.013.502,96) M/Cte, respecto del señor JUAN JACOBO ROBAYO ROBAYO quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 278.326, ex trabajador de la extinta IFI – Concesión de Salinas, pensión hoy sustituida a favor de la señora MARÍA AURA PALACIOS DE ROBAYO identificada con cédula de ciudadanía No. 20.629.155.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago que se ordena en el artículo primero de la presente resolución, será con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 10315 del 23 de enero de 2015 y será girado a la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB S.A – NIT. 899.999.115-8, a la cuenta de ahorros No. 220-062-72030-5 del Banco Popular.

COPIA DEL DOCUMENTO DE RESOLUCIÓN EN LOS ARCHIVOS
GD-FM-014 V5
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1417 de 20

Continuación de la Resolución, "Por la cual se ordena un pago de cuotas partes pensionales a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP - ETB".

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB S.A – NIT. 899.999.115-8** el contenido de la presente resolución, en los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, tal como lo prevé el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

LA SECRETARIA GENERAL

- 4 MAYO 2015


GINA ASTRID SALAZAR LANDINEZ

Proyectó: Jhon Jarvy Muñoz Tovar
Revisó: Leonardo Alexander Rey
Ibama Irene Martínez
Diego Fernando Fonnegra Vélez
María del Rosario Becerra
Aprobó: Gina Astrid Salazar Landinez



ES FIEL COPIA DE GD-FM-014 V5
DOCUMENTO QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO